

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 19 de octubre 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo para a revisión de la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Carla Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de octubre de 2021

La parte demandante presentó liquidación actualizada del crédito, conforme lo indicado en el artículo 446 del C.G.P., de la cual se dio traslado a la parte demandada sin que formulara ninguna objeción. La norma en mención en su numeral 4º establece:

"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme".

Una vez revisada la liquidación aportada, se constata que la misma deberá realizarse a partir de la última aprobada por este Despacho Judicial mediante proveído adiado el 9 de agosto de 2021, debiéndose por demás tener en cuenta, el reporte de títulos judiciales con orden de pago que se hizo efectiva el 18 del mismo mes y año y aquellos que se encuentran constituidos¹, y la liquidación de costas aprobada en providencia del 20 de agosto hogaño.

Así las cosas, se procede a liquidar el crédito de la siguiente manera:

Interes agosto a septiembre 2021					\$ 63.890,67
liquidación crédito aprobada 9 agosto 2021					\$ 6.820.452,53
costas					\$ 433.627
					\$ 7.317.970,20
pago títulos autorizado el 18/08/2021					-\$ 6.550.158,00
pre liquidación:					\$ 767.812,20
título 04363					-\$ 310.857
título 17790					-\$ 319.171
Título 18128					-\$ 319.171
Título 18777					-\$ 319.171
Título 19069					-\$ 63.864
Título 19194					-\$ 332.244,00
Total liquidación de crédito					-\$ 896.665,80

¹ Ver reporte general de depósitos judicial obrante a folio 27 del legajo

Visto lo anterior y toda vez que con los títulos judiciales obrantes en el presente proceso, la parte demandada terminó de pagar la totalidad de la obligación, tenemos entonces que se ha cumplido el objetivo del presente proceso de ejecución, esto es, el pago total de la obligación y las costas, es por ello que se debe dar aplicación al artículo 461 del C.G.P; en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso y la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA – CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación de crédito realizada por la secretaría de este Despacho dentro del presente proceso ejecutivo promovido por ERIKA ESTELA BELTRAN TAFUR en contra de EDGAR EDUARDO RODRIGUEZ CORTES de conformidad con lo indicado en el artículo 446 regla 3ª del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenar al pagador de la Fiscalía General de La Nación ubicado en la Calle 53 No. 25 A-35 de Manizales, Caldas, el levantamiento del embargo del salario impuesto por este Juzgado al señor EDGAR EDUARDO RODRIGUEZ CORTES identificado con C.C. 11.186.143; embargo comunicado por este Despacho mediante oficio No. 1622 del 13 de mayo de 2019. Ofíciase.

CUARTO: CANCELAR los remanentes solicitados en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo que adelanta ADRIANA ELENA RÚA ROMERO contra EDGAR EDUARDO RODRIGUEZ CORTES con Rad. 2020-00241-00. Ofíciase.

QUINTO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales No. 454130000018777 por 319.171 M/ cte, No. 454130000019069 por \$63.864 m/cte y No. 454130000019194 por \$332.244 m/cte a ERIKA ESTELA BELTRAN TAFUR como parte demandante.

SEXTO: ORDENAR convertir a favor del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, los títulos judiciales No. 454130000004363 por \$310.857,00 m/cte y No. 454130000017790 por 319.171,00 m/cte, dentro del proceso ejecutivo promovido por ADRIANA ELENA RUA ROMERO contra EDGAR EDUARDO RODRIGUEZ CORTES de Radicado No. 2020-000241-00.

SÉPTIMO: Ordenar el fraccionamiento del título judicial No. 454130000018128 por \$319.171,00 m/cte, para pagar de la siguiente manera: a la parte demandante \$52.534,00 y el excedente \$266.637,00, para convertir al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esta ciudad dentro del proceso ejecutivo

promovido por ADRIANA ELENA RUA ROMERO contra EDGAR EDUARDO RODRIGUEZ CORTES de Radicado No. 2020-000241-00, así como los que posteriormente llegaren.

OCTAVO: COMUNICAR la presente decisión al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

NOVENO: ARCHIVESE el expediente previo desanotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 172 del 20 de octubre de 2021



**ARNULFO TOYAR TORRES
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso
Oficina 302 - TELEFAX 8574138**

Oficio No. 0597
19 de octubre de 2021

Señores
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIUDAD

REF. PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ERIKA ESTELA BELTRAN TAFUR C.C. 24.716.735
DEMANDADOS EDGAR EDUARDO RODRIGUEZ CORTES C.C. 11.186.143
RAD. 2019-00167-00

Respetuosamente, me permito informar que este Despacho dentro el proceso de la referencia profirió auto de la fecha decretando la terminación por pago total de la obligación, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"(...) SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

(...)

CUARTO: CANCELAR los remanentes solicitados en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo que adelanta ADRIANA ELENA RÚA ROMERO contra EDGAR EDUARDO RODRIGUEZ CORTES con Rad. 2020-00241-00. Ofíciase.

QUINTO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales No. 454130000018777 por 319.171 M/ cte, No. 454130000019069 por \$63.864 m/cte y No. 454130000019194 por \$332.244 m/cte a ERIKA ESTELA BELTRAN TAFUR como parte demandante.

SEXTO: ORDENAR convertir a favor del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, los títulos judiciales No. 454130000004363 por \$310.857,00 m/cte y No. 454130000017790 por 319.171,00 m/cte, dentro del proceso ejecutivo promovido por ADRIANA ELENA RUA ROMERO contra EDGAR EDUARDO RODRIGUEZ CORTES de Radicado No. 2020-000241-00.

SÉPTIMO: Ordenar el fraccionamiento del título judicial No. 454130000018128 por \$319.171,00 m/cte, para pagar de la siguiente manera: a la parte demandante \$52.534,00 y el excedente \$266.637,00, para convertir al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esta ciudad dentro del proceso ejecutivo promovido por ADRIANA ELENA RUA ROMERO contra EDGAR EDUARDO RODRIGUEZ CORTES de Radicado No. 2020-000241-00, así como los que posteriormente llegaren.

OCTAVO: COMUNICAR la presente decisión al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO”.

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso
Oficina 302 - TELEFAX 8574138**

Oficio No. 0599
19 de octubre de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CIUDAD

REF. PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ERIKA ESTELA BELTRAN TAFUR C.C. 24.716.735
DEMANDADOS EDGAR EDUARDO RODRIGUEZ CORTES C.C. 11.186.143
RAD. 2019-00167-00

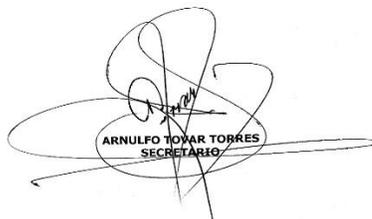
Respetuosamente, me permito informar que este Despacho dentro el proceso de la referencia profirió auto de la fecha decretando la terminación por pago total de la obligación y por consiguiente ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenar al pagador de la Fiscalía General de La Nación ubicado en la Calle 53 No. 25 A-35 de Manizales, Caldas, el levantamiento del embargo del salario impuesto por este Juzgado al señor EDGAR EDUARDO RODRIGUEZ CORTES identificado con C.C. 11.186.143; embargo comunicado por este Despacho mediante oficio No. 1622 del 13 de mayo de 2019. Ofíciense."

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,


ARNULFO TOMAR TORRES
SECRETARIO